

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2000

Nº 24,163

## CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 146

(De 12 de octubre de 2000)

" CANCELAR LA LICENCIA Nº 155 OTORGADA AL SEÑOR MARIO A. ISAZA E. EXPEDIDA  
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, MEDIANTE RESOLUCION Nº 92 DEL 26  
DE SEPTIEMBRE DE 1978." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RESOLUCION Nº CNR-06

(De 3 de octubre de 2000)

" CANCELAR LA LICENCIA GENERAL DE REASEGUROS A LA SOCIEDAD  
ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A. (EN ESPAÑOL) Y ATLANTIC INSURANCE  
COMPANY (EN INGLES) EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION Nº CNR-002 DE 12 DE ABRIL  
DE 1995." ..... PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y  
TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION Nº 505

(De 6 de octubre de 1999)

" REGLAMENTO TECNICO Nº DGNTI-COPANIT-45-2,000. HIGIENE Y SEGURIDAD  
INDUSTRIAL." ..... PAG. 8

RESOLUCION Nº 506

(De 6 de octubre de 1999)

" REGLAMENTO TECNICO Nº DGNTI-COPANIT-44-2,000. HIGIENE Y SEGURIDAD  
INDUSTRIAL." ..... PAG.13

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO  
RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-03-2000

(De 24 de agosto de 2000)

" DISOLVER DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDOS PARA  
SERVIR, R.L." ..... PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/. 2.30**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION N° 146  
(De 12 de octubre de 2000)**

El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales  
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que mediante Resolución No.92 del 26 de septiembre de 1978, del entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le otorgó al señor **MARIO A. ISAZA E.**, la Licencia No. 155, para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que el señor **MARIO A. ISAZA E.**, consignó una fianza de B/.10,000.17 (DIEZ MIL BALBOAS CON 17/100), a favor del Tesoro Nacional mediante los siguientes Títulos Prestacionales:

<u>A favor de:</u>	<u>Número</u>	<u>Valor B/.</u>
ABDIEL MORENO	644100	31.43
ABDIEL MORENO	644101	30.82
ADELA S. DE MORENO	803904	244.37
ALEJANDRINA DE FERNANDEZ	502781	9.87
ALLAN SAVAGE	522001	15.36
ANA FLORES	696141	39.84
ANA MENDOZA	642701	31.58
ANEL PADILLA B.	596181	85.12
ARNULFO BOTACIO	669760	3.71
AURA C. ACOSTA DE	885434	165.06
BERNARDO BELTRAN	894196	12.00
BERTA DE BONILLA	691661	16.19
BLAUDIS RODRIGUEZ	542940	10.50

<u>A favor de:</u>	<u>Número</u>	<u>Valor B/.</u>
BLAUDIS RODRIGUEZ	542941	10.30
CARL ENDER	181338	167.44
CARLOS MARTINEZ	905395	19.23
CARLOS N. FERNANDEZ	730264	35.16
CARMEN CALVELLO	901035	46.17
CARMEN CALVELLO	901037	44.43
CARMEN CALVELLO	901036	45.30
CECILIA CADOGAN	901777	88.57
CESAR DIAZ BRANDAO	896715	360.72
CLEMENTINO HERRERA	376814	191.60
CONCEPCION E. JAMES DE	808824	244.37
CONCEPCION E. JAMES DE	808823	249.16
DARIO E. AMEGLIO	784847	20.53
DAYSI DE PITY	625421	444.95
DIANA CHACON	780947	30.80
DIANA DE SAMANIEGO	84338	57.05
DIOSA MA. DE RAMOS	745044	70.11
DORALY DE QUESADA	611361	80.81
DORALY DE QUESADA	611360	82.39
EDILMA PALMA	861625	7.07
EDUARDO E. ORTIZ	881745	38.87
EI ADIO SERRUD	461638	70.51
ELLY I. BROKAMP I.	887236	299.09
ELVIA ARIAS	201318	360.20
ESEQUIERL CORTES P.	907101	29.46
EUGENIO SEGURA G.	893254	120.23
EUGENIO SEGURA G.	893256	115.69
EUGENIO SEGURA G.	893255	117.96
EUSTORGIO PONCE	592421	56.36
EVA R. DE DELGADO	505401	79.83
EZEQUIEL BUSTAMANTE	860004	12.29
EZEQUIEL BUSTAMANTE	860005	12.04
FELIX A. SANCHEZ	895654	26.93
FELIX A. SANCHEZ	895656	25.91
FELIX A. SANCHEZ	895655	26.42
FRANCISCA DE BERNAL	902095	65.41
FRANCISCO J. CORNO	714321	48.85
FRANKLIN CONTRERAS	848305	30.66
GENOVEVA VALDES V.	397018	5.78
GLENDA BACKER	870864	24.97
GLENDA BACKER	380574	12.24
GLENDA BACKER	276658	59.92
GLENDA BACKER	870865	24.49
HARRY E. RIVERA	452418	3.69
HARRY RIVERA	452417	3.76
HORACIO DE J. TEJEDOR	511041	249.03
HUGO ARCHIBOLD	905437	54.74
IRASEMA DE BERNAL	146398	188.83
ISMAEL VERGARA	405517	26.75

<u>A favor de:</u>	<u>Número</u>	<u>Valor B/.</u>
ISMAEL VERGARA V.	405518	26.24
JACINTO CORDOBA	905775	14.65
JACINTO SANCHEZ C.	776827	22.58
JAVIER A. MARTINEZ	902137	49.98
JEANETTE VEGA	880584	6.29
JEANETTE VEGA	880585	6.17
JESUS ROSALES	722400	80.92
JORGE V. DE LA CRUZ	492780	560.37
JORGE V. DE LA CRUZ	492781	549.59
JOSE A. LOWE	674000	41.23
JOSE A. LOWE	674001	40.44
JOSE BAEZA	575821	50.21
JOSE SANCHEZ	686161	177.77
JOSE ZAMBRANO	690621	184.72
JUAN E. RODRIGUEZ	441157	1.05
JUAN E. RODRIGUEZ	441158	1.03
JUAN M. DIAZ	838844	240.66
JUAN SANCHEZ	529921	8.32
JUANA GIBSON F.	886476	274.91
KIRA KARICA	856644	105.06
KIRA KARICA	856645	103.04
LASTENIO HIDALGO	663800	92.16
LUIS GOMEZ	106898	52.04
MANUEL GARCES	874585	22.45
MARIA M. DE L. GUERRA	438097	14.15
MARIA DE C. DE ALLEYNE	767827	32.85
MARIA DE LOS R. GUERRA	438098	13.88
MARIA DEL VALLE	787927	15.78
MARIA K. DE DOUGLAS	595941	18.04
MARIO E. MORENO	906756	32.53
MARISOL VASQUEZ	502161	11.41
MARITZA AGUIRRE	63118	127.47
MARLENIS BERTIAGA	852064	3.53
MARLENIS BERTIAGA	852065	3.46
MYRNA M. DE TORRES	514201	23.13
NATALIA R. DE MIRANDA	367194	129.69
NELVA DE GONZALEZ	678441	2.19
NICOLASA GALVEZ	658221	67.71
NILKA CHASE	740344	39.33
NIVIA E. CANDANEDO A.	752163	184.60
ONEIDA O. CALDERON	497441	225.62
OSCAR SANCHEZ	905497	19.26
OVIDIO TORRES	907709	2.11

<u>A favor de:</u>	<u>Número</u>	<u>Valor B/.</u>
OVIDIO TORRES	907710	2.07
PABLO JOSE LONG J.	315198	77.05
PEDRO M. GONZALEZ	735544	46.48
RAUL A. CRIBELIS M.	693041	71.33
RICARDO A. LAU	898675	70.70
RICOURTE MARTINEZ	574080	30.30
RICOURTE MARTINEZ	574081	29.72
ROSA ADAMES	72838	35.43
ROSA DE SECCHI	648561	3.15
ROSA MARIA MINA	894654	14.00
ROSA MARIA MINA	894656	13.47
ROSA MARIA MINA	894655	13.73
ROSA RAMOS	232998	38.50
SATURNINO SUIRA JR. S.	65098	53.46
SILVIA ARAUZ G.	259598	33.87
SILVIA ARAUZ G.	379534	12.24
SILVIA DE QUINTANA	668280	24.53
SILVIA DE QUINTANA	668281	24.06
SONIA DE BIGGS	740764	60.15
TEMISTOCLES SANCHEZ	882525	60.48
TOMAS RIVAS	837823	117.96
ULISES PINZON R.	103818	38.55
VICENTE RODRIGUEZ	873625	21.44
VIELKA POVEDA S.	885795	186.86
YOLANDA FERREIRA	758483	31.34
ZENON RODRIGUEZ	396918	27.76
		<u>B/10,000.17</u>

Que mediante memorial de fecha 4 de agosto de 2000, el señor **MARIO A. ISAZA E.** con cédula de identidad personal No.2-47-559, presentó renuncia expresa de su Licencia No. 155 de Agente Corredor de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 642-A del Código Fiscal, modificado por la Ley 20 de 11 de agosto de 1994, la Licencia de Agente Corredor de Aduanas se cancela por renuncia expresa del interesado a seguir desempeñando dichas funciones.

Que el señor **MARIO A. ISAZA E.**, presentó certificado de No Defraudación Aduanera expedido por la Dirección General de Aduanas, en el cual consta que no ha sido condenado por delito de contrabando o Defraudación Fiscal.

#### RESUELVE:

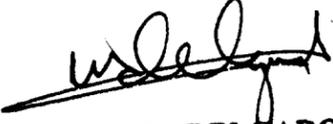
**PRIMERO:** CANCELAR la Licencia No.155 otorgada al señor **MARIO A. ISAZA E.** expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución No. 92 del 26 de septiembre de 1978.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Contraloría General de la República que adopte las medidas necesarias para la devolución de los Títulos Prestacionales enumerados en el segundo considerando de la presente Resolución.

**TERCERO:** ENVIAR copia autenticada de esta Resolución a los miembros de la Junta de Evaluación, a los Departamentos y Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
**NORBERTO R. DELGADO DURÁN**

El Viceministro de Finanzas,

  
**EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RESOLUCION N° CNR-06  
(De 3 de octubre de 2000)**

La Comisión Nacional de Reaseguros en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución No. CNR-002 de 12 de abril de 1995, la Comisión Nacional de Reaseguros otorgó licencia General de Reaseguros a la sociedad Aseguradora del Atlántico, S.A. (en español) y Atlantic Insurance Company (en inglés).
2. Que la sociedad Aseguradora del Atlántico, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Público (Sección de Micropelículas Mercantil) a Ficha 29 0838, Rollo 43202, Imagen 29 desde el 11 de agosto de 1994.
3. Que mediante memorial presentado el 28 de agosto de 2000, a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la firma de abogados Sucre, Briceño & Co., apoderados de la sociedad Aseguradora del Atlántico, S.A., solicitó la cancelación de la Licencia General de Reaseguros.

4. Que el departamento técnico de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, revisó la documentación presentada y no encontró objeción alguna al respecto toda vez que, la misma cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.
5. Que en estudios efectuados por el departamento de auditoría de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, determinó que la empresa no muestra saldos pendientes.
6. Que en reunión celebrada el día 3 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Reaseguros, autorizó la cancelación de la Licencia General de Reaseguros, otorgada mediante Resolución No. CNR - 002 de 12 de abril de 1995.

## RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Licencia General de Reaseguros a la sociedad Aseguradora del Atlántico, S.A. (en español) y Atlantic Insurance Company (en inglés) expedida mediante Resolución No. CNR - 002 de 12 de abril de 1995.

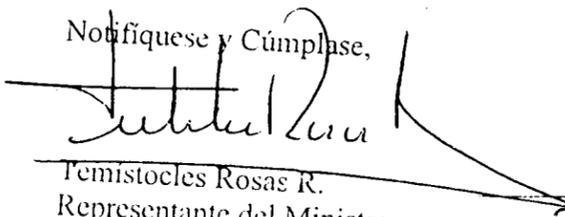
SEGUNDO: Notificar al Director del Registro Público a fin de que anote la marginal correspondiente al pacto social.

TERCERO: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que cancele la licencia comercial.

CUARTO: Publicar la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

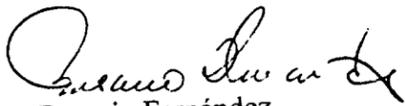
Fundamento de Derecho: Artículos 9, 21 y 23 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,

  
Temistocles Rosas R.  
Representante del Ministro  
de Comercio e Industrias



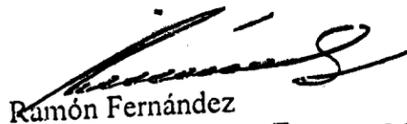
Ana Lorena Broce  
Superintendente de Seguros y Reaseguros



Rosario Fernández  
Representante de las Empresas de Reaseguros



Gilberto Vega  
Representante de las Empresas de Reaseguros



Ramón Fernández  
Representante de las Empresas de Reaseguros

---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y  
TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESOLUCION N° 505  
(De 6 de octubre de 1999)

---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

---

REGLAMENTO TÉCNICO  
DGNTI - COPANIT 45 - 2000

---

HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL  
CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD  
EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE  
GENEREN VIBRACIONES.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)  
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)  
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4, Rep. de Panamá.

### INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y este integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un periodo de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 45 - 2000 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2000.

#### Miembros Participantes.

Ricardo Serrano  
José R. Perurena  
Pedro Rebolledo  
Benigno Vargas  
Tania Saldaña  
José L. Díaz  
Noriel Franco  
Fernando Delegado  
Armando Chang

Marizenia Solís

Programa Nacional de Salud Ocupacional, C.S.S.  
Instituto Smithsonian / COSSMAP  
Fac. de Ingeniería Industrial - U.T.P.  
Fac. de Ingeniería Mecánica - U.T.P.  
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.  
Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente - MINSA  
Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente - MINSA  
Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente - MINSA  
Depto. de Salud y Atención Integral a la Población  
- MINSA .  
Dirección General de Normas y Tecnología  
Industrial - MICI.

#### Coordinador del Comité

Reynaldo Hoquee

Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente - MINSA.

**TABLAS.****TABLA N° 1: NIVELES ADMISIBLES PARA LAS VIBRACIONES GENERALES EN LA DIRECCIÓN DEL EJE "Z".**

Frecuencia media de la banda terciaria  ( Hz )	Aceleración en $m / s^2$ Tiempo de exposición diaria							
	8 Hrs.	4 Hrs.	2 Hrs.	1 Hrs.	30 min.	15 min	7.5 min	<5 min.
1.00	0.630	0.880	1.260	1.780	2.520	3.560	5.040	6.180
1.25	0.560	0.790	1.130	1.590	2.250	3.180	4.500	5.520
1.60	0.500	0.700	1.000	1.410	2.000	2.820	4.000	4.900
2.00	0.450	0.620	0.890	1.250	1.770	2.510	3.550	4.350
2.50	0.400	0.550	0.790	1.110	1.580	2.220	3.150	3.860
3.15	0.355	0.490	0.700	1.950	1.400	1.980	2.800	3.430
4.00	0.315	0.440	0.630	0.890	1.260	1.780	2.520	3.090
5.00	0.315	0.440	0.630	0.890	1.260	1.780	2.520	3.090
6.30	0.315	0.440	0.630	0.890	1.260	1.780	2.520	3.090
8.00	0.315	0.440	0.630	0.890	1.260	1.780	2.520	3.050
10.00	0.400	0.570	0.800	1.130	1.600	2.260	3.200	3.920
12.50	0.500	0.710	1.000	1.410	2.000	2.830	4.000	4.900
16.00	0.630	0.890	1.260	1.780	2.520	3.560	5.040	6.170
20.00	0.800	1.330	1.600	2.260	3.200	4.520	6.390	7.830
25.00	1.000	1.410	2.000	2.830	4.000	5.650	7.990	9.790
31.50	1.250	1.770	2.500	3.530	5.000	7.060	9.990	12.24
40.00	1.600	2.260	3.200	4.520	6.400	9.040	12.79	15.67
50.00	2.000	2.830	4.000	5.650	8.000	11.31	15.99	19.59
63.00	2.500	3.540	5.000	7.070	10.00	14.14	19.99	24.49
80.00	3.150	4.450	6.300	8.910	12.59	17.81	25.18	30.85

TABLA N°2: NIVELES ADMISIBLES PARA LAS VIBRACIONES GENERALES EN LA DIRECCIÓN DE LOS EJES "X" y "Y".

Frecuencia media de la banda terciaria ( Hz )	Aceleración en $m / s^2$ Tiempo de exposición diaria							
	8 Hrs.	4 Hrs.	2 Hrs.	1 Hrs.	30 min.	15 min.	7.5 min	< 5 min.
1.00	0.224	0.317	0.448	0.630	0.900	1.270	1.790	2.190
1.25	0.224	0.317	0.448	0.630	0.900	1.270	1.790	2.190
1.60	0.224	0.317	0.448	0.630	0.900	1.270	1.790	2.190
2.00	0.224	0.317	0.448	0.630	0.900	1.270	1.790	2.190
2.50	0.240	0.400	0.560	0.790	1.120	1.580	2.240	2.740
3.15	0.555	0.500	0.710	1.000	1.420	2.010	2.840	3.480
4.00	0.450	0.640	0.900	1.270	1.800	2.540	3.600	4.410
5.00	0.560	0.790	1.120	1.580	2.240	3.170	4.480	5.480
6.30	0.710	1.000	1.420	2.010	2.840	4.010	6.670	6.950
8.00	0.900	1.270	1.800	2.540	3.600	5.090	7.190	8.810
10.00	1.120	1.580	2.240	3.170	4.480	6.330	8.950	10.97
12.50	1.400	1.980	2.000	3.960	5.600	7.910	11.95	13.71
16.00	1.800	2.540	3.600	5.090	7.200	10.17	14.39	17.62
20.00	2.240	3.170	4.480	6.330	8.950	12.66	17.90	21.93
25.00	2.800	3.960	5.560	7.920	11.19	15.83	22.38	27.42
31.50	3.550	5.020	7.100	10.04	14.19	20.07	28.37	34.76
40.00	4.500	6.360	9.000	12.72	17.99	25.44	35.97	44.06
50.00	5.600	7.920	11.20	15.83	22.39	31.65	44.76	64.83
63.00	7.100	10.04	14.20	20.07	28.38	40.13	56.75	69.52
80.00	9.000	12.73	17.99	25.44	35.98	50.87	71.93	88.12

**TABLA N° 3 : NIVELES ADMISIBLES PARA LAS VIBRACIONES LOCALES EN LAS DIFERENTES BANDAS DE OCTAVA.**

Centro de frecuencia de la banda ( Hz )	Valor admisible de la aceleración de la vibración ( m / s <sup>2</sup> )
8	1.4
16	1.4
31.5	2.7
63	5.4
125	10.7
250	21.3
500	42.5
1000	85.0

**TABLA N° 4 : NIVELES ADMISIBLES PARA LAS VIBRACIONES LOCALES EN LAS DIFERENTES BANDAS DE TERCIAS DE OCTAVA.**

Centro de frecuencia de la banda ( Hz )	Valor admisible de la aceleración de la vibración ( m / s <sup>2</sup> )	Centro de frecuencia de la banda ( Hz )	Valor admisible de la aceleración de la vibración ( m / s <sup>2</sup> )
8	0.8	100	5.0
10	0.8	125	6.3
12.5	0.8	160	8.0
16	0.8	200	10.0
20	1.0	250	12.5
25	0.3	315	16.0
31.5	0.6	400	20.0
40	2.0	500	25.0
50	2.5	630	31.5
63	3.2	800	40.0
80	4.0	1000	50.0

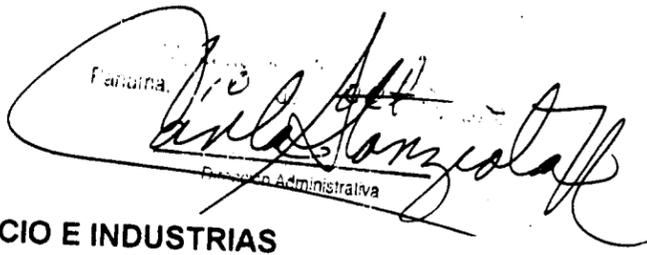
## 7. REFERENCIAS.

- Norma ISO 2631 : 85. Guía para la evaluación de la exposición a vibraciones generales.
- Norma ISO 5349 : 86. Guía para la evaluación de vibraciones en manos y brazos.
- NC 19-01-05 : 80. S.N.P.H.T. Vibración general. Requisitos generales higiénico sanitarios. Norma Cubana.
- NC 19-01-08 : 82. S.N.P.H.T. Máquinas manuales. Niveles admisibles de vibraciones. Norma Cubana.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**JOAQUÍN E. JACOME DIEZ**  
**MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

  
Panamá, 18 de Octubre de 2000  
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCION N° 303 PANAMA 18 DE Octubre DE 1999.**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por Comités sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.

2. Que la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud solicitó, mediante nota N° 2775-DMS-DGSP-SDGSA-DCSA-SAT del 4 de agosto de 1999, a la DGNTI elevar a Reglamento Técnico el Anteproyecto Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo que Generen Vibraciones
3. Que de conformidad a lo anterior se estableció el Comité Técnico Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo que Generen Vibraciones, con el fin de elaborar el Reglamento Técnico.
4. Que el Reglamento Técnico N° 45 - 2000 fue a un periodo de encuesta pública por sesenta (60) días, a partir del 25 de octubre de 1999.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
  - Que conforme al Código Sanitario vigente, en su artículos 85, numeral 3°, literal a ), el Ministerio de Salud dictará normas sobre los problemas de edificación y mantenimiento higiénico de las viviendas, escuelas, sitios de reunión, locales de trabajo, hospitales, y en general de todo establecimiento de uso público o privado, cualquiera que sea su naturaleza o destino.
  - Que conforme al Código Sanitario vigente, en su Artículo 88, Numeral 1° el Ministerio de Salud dictará las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc..
  - Que conforme al Código sanitario, vigente, en su Artículo 208, Numeral 4° quedará bajo el control de la Dirección General de Salud Pública todos los asuntos que se refieran a higiene industrial, y en especial procesos industriales, sobre todo en lo que se refiere a la posibilidad de favorecer ciertos tipos de enfermedades, especialmente profesionales.
  - Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
  - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 45 - 2000 Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones, al tenor siguiente:**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

---

**HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.  
CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD  
EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE  
GENEREN VIBRACIONES.**

**REGLAMENTO TÉCNICO  
DGNTI – COPANIT 45 – 2000.**

**1. OBJETIVO:**

Establecer las medidas para proteger la salud de los trabajadores y mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen o transmitan vibraciones que por su nivel de transmisión y tiempo de exposición sean capaces de alterar la salud de los trabajadores, así como establecer la correlación entre los niveles máximos permisibles de vibraciones y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo.

**1.1 Campo de Aplicación.**

El presente reglamento técnico será de aplicación en todos los ambientes de trabajo públicos y privados de la República de Panamá; cuyos centros de trabajos produzcan la generación y/o transmisión de vibraciones capaces de alterar la salud de los trabajadores.

**2. DEFINICIONES.**

**2.1 Aceleración:** Es el índice de cambio de la velocidad por unidad de tiempo. Es la medida de magnitud vibratoria más utilizada, ya que con esta se podrá estimar tanto la velocidad como el desplazamiento y se medirá en metros por segundos cuadrados.

**2.2 Autoridad competente:** Aquellas instituciones u organizaciones que el Ministerio de Salud delegue para realizar las actividades de supervisión de este Reglamento.

**2.3 Desplazamiento:** Se refiere a la distancia entre la posición normal de reposo de su objeto, y su posición en cada momento del ciclo vibratorio.

**2.4 Vibración:** Movimiento oscilatorio de partículas de los cuerpos sólidos respecto a una posición de referencia, en relación al tiempo. El número de veces por segundo que se realiza un ciclo completo se llama frecuencia y se mide en hertzios.

**2.5 Vibración general:** Es aquella que se transmite a todo el cuerpo a través de las superficies de apoyo, tales como: los pies o regiones glúteas.

**2.6 Vibración local:** Se aplica a la vibración aplicada a partes específicas del cuerpo, como las manos y brazos.

**3. REQUISITOS GENERALES:**

**3.1** Los propietarios de fábricas, talleres, locales comerciales o de cualquier otro establecimiento deben efectuar y adoptar, dentro de los plazos que fijen los funcionarios del Ministerio de Salud y autoridades competentes, todas las medidas necesarias para corregir los efectos adversos y molestias ocasionadas por la exposición a vibraciones en los centros de trabajo.

**3.2** La construcción, instalación, importación y el mantenimiento de los equipos, herramientas y maquinarias de trabajo cumplirán con lo establecido en este reglamento, asegurándose que los límites señalados por la misma no sean superados en los centros de trabajo.

**4. REQUERIMIENTOS DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES:**

**4.1** Del empleador

- 4.1.1 Efectuar el reconocimiento y la evaluación del centro de trabajo donde se generen o transmitan vibraciones, con el fin de conocer las características de las vibraciones y sus componentes de frecuencia, así mismo, cumplir con las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo y en su caso lo siguiente:
- Las características de las fuentes emisoras.
  - Las características de las vibraciones en lo que respecta a su magnitud y sus componentes de frecuencia.
  - Las características, tiempo y repetición de la exposición de los trabajadores a las vibraciones.
  - Las alteraciones en la salud de los trabajadores que puedan derivarse de dicha exposición.
  - Los métodos generales y específicos de prevención y control.
- 4.1.2 Conservar, mantener actualizado y mostrar a las autoridades del Ministerio de Salud y autoridades competentes, cuando le sea requerido, el expediente de registro de los niveles de vibraciones en los centros de trabajo. Se debe consignar los tiempos de exposición de los trabajadores, anotando las fechas y horas en que se practiquen las evaluaciones respectivas.
- 4.1.3 Vigilar que no sean superados los niveles máximos permisibles de exposición a vibraciones que se indican en las tablas 1, 2, 3, y 4 del presente reglamento, según sea el caso, y adoptar las medidas de seguridad e higiene que sean necesarias para el cumplimiento de la misma.
- 4.1.4 Cumplir con los procedimientos de higiene y seguridad establecidos. Elaborar procedimientos de higiene y seguridad, para los trabajadores que estén expuestos a vibraciones.
- 4.1.5 Informar a los trabajadores, al momento de iniciar la relación obrero-patronal, sobre las posibles alteraciones en la salud del trabajador debido a la exposición a vibraciones en el ambiente de trabajo.
- 4.1.6 Mantener un control médico adecuado que reduzca las lesiones oseo-articulares producto de las posibles exposiciones a vibraciones en el ambiente de trabajo, a través de exámenes médicos de ingreso y periódicos.
- 4.1.7 Realizar las acciones para que las vibraciones se mantengan dentro de los niveles permisibles. Sustituir aquellas operaciones que causen vibraciones, si fuese posible.
- 4.1.8 Brindar a los trabajadores, sin costo alguno, el equipo de protección personal que sea requerido en ambientes con exposición a vibraciones. Capacitar y adiestrar, por lo menos una vez al año, a los trabajadores sobre los medios disponibles para prevenir, reducir o limitar los riesgos producidos por la exposición a vibraciones; además del uso adecuado de los equipos de protección para las vibraciones.
- 4.2 De los trabajadores
- 4.2.1 Colaborar en las medidas de evaluación y cumplimiento con las de control que se establezcan en los centros de trabajo donde desempeñen sus actividades.
- 4.2.2 Participar y poner en práctica los conocimientos recibidos, el adiestramiento o capacitación de medidas de higiene y seguridad para las vibraciones, proporcionada por el empleador.
- 4.2.3 Utilizar el equipo de protección personal dotado por el empleador, en forma adecuada.

- 4.2.4 Cumplir con los programas de mantenimiento del equipo y las revisiones médicas establecidos por el empleador.

5. **REQUISITOS DE CONDICIONES:**

5.1 **Del reconocimiento de las vibraciones.**

- 5.1.1 Para el reconocimiento de vibraciones en los centros de trabajo se debe:

- a) Identificar las áreas y fuentes emisoras.
- b) Delimitar las zonas donde exista el riesgo de exposición.
- c) Seleccionar el método para efectuar la evaluación en las áreas de trabajo.
- d) Determinar la instrumentación de acuerdo al método seleccionado para efectuar la evaluación en las áreas de trabajo.

5.2 **De la evaluación de las vibraciones.**

- 5.2.1 Los parámetros a evaluar son el valor de la raíz media cuadrática de la aceleración de la vibración, así como el tiempo de exposición del trabajador. En el caso de existir vibraciones en más de una dirección, se evaluarán separadamente las vibraciones en cada dirección, despreciando la posible interacción entre ellas.
- 5.2.2 En el caso de vibraciones en banda estrecha concentradas en una banda de tercia de octava o menor, se determina el valor de la raíz media cuadrática de la aceleración para cada frecuencia media y se comparará con los límites permisibles especificados en las tablas 1 y 2 del presente reglamento.
- 5.2.3 Para las vibraciones de banda ancha que ocurren en más de una banda de tercia de octava, se determinará el valor de la raíz media cuadrática de la aceleración en la frecuencia media de cada banda y se compararán separadamente de acuerdo con los límites permisibles establecidos en las tablas 3 y 4 del presente reglamento.
- 5.2.4 Para la evaluación de vibraciones generales se efectuarán los análisis tanto en banda ancha como en banda estrecha si así lo requiere la actividad que se realiza.
- 5.2.5 En el caso de vibraciones en manos y brazos la evaluación se realizará en tercias de octava u octavas comprendidas de 1 a 1000 Hz.
- 5.2.6 El equipo básico para la evaluación será un vibrómetro que constará como mínimo con un transductor o acelerómetro, un preamplificador, un amplificador que puede ir acoplado a un analizador de frecuencias y un registrador.
- 5.2.7 Cuantificar periódicamente en función del riesgo los niveles de la aceleración de la vibraciones, según sea el caso.
- 5.3 **Del Control de las vibraciones.**
- 5.3.1 Cuando la magnitud del nivel de las vibraciones puedan alterar la salud de los trabajadores, según los niveles máximos permitidos de exposición referidos en la presente norma, se establecerá un programa contra la vibraciones, por lo cual deberán atender su orden las siguientes medidas:
- a) Modificar o sustituir la maquinaria, equipo o herramienta que este alterando el medio ambiente de trabajo con vibraciones capaces de causar daño a la salud de los trabajadores por otro que no lo cause.
  - b) Modificar el procedimiento de trabajo.

- c) Modificar los componentes de frecuencia con mayor posibilidad de daño para la salud de los trabajadores.
  - d) Atenuar la magnitud en la transmisión de las vibraciones utilizando técnicas y materiales específicos que no produzcan nuevos riesgos a los trabajadores, procurando:
    - d.1) Aislar la fuente emisora y/o
    - d.2) Disminuir su propagación.
  - e) Desarrollar un programa de utilización del equipo de protección personal.
  - f) Manejar los tiempos de exposición de los diferentes trabajadores por jornada de trabajo mediante rotación de los mismos, con el fin de no exceder los máximos permisibles.
- 5.3.2 Los centros de trabajo de nueva creación deberán ser planeados, instalados, organizados y puestos en funcionamiento de modo que la exposición de los trabajadores a las vibraciones no exceda los niveles máximos permisibles y para tal efecto se cumplirán las medidas referidas en el presente reglamento.
- 5.4 **De la vigilancia médica de los trabajadores.**
- 5.4.1 Los exámenes de reconocimiento físico deben efectuarse durante las horas de trabajo y no deben ocasionar gasto alguno al trabajador.
- 5.4.2 Los exámenes de ingreso se deben efectuar dentro de un período no mayor a los 3 meses del ingreso del trabajador, los mismos serán exhaustivos y comprenderán principalmente:
  - Antecedentes laborales, con énfasis en la exposición a vibraciones, tales como enfermedad en perjuicio de la circulación y enfermedad primaria de RAYNAUD.
  - Antecedentes patológicos que permitan identificar alteraciones previas en las articulaciones óseas, trastornos periféricos del sistema nervioso y deformidad en los dedos.Los exámenes periódicos deben efectuarse cada año, incluirán las pautas del examen de ingreso y cualquier síntoma y signo nuevo que presente el trabajador.
- 5.4.3 Los exámenes médicos estarán anexos al expediente de cada trabajador.
- 5.4.4 Los exámenes de ingreso determinarán la aptitud de los candidatos para exponerse o no a un ambiente vibratorio. La decisión médica será inapelable para cualquier tipo de solicitud.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

---

**REGLAMENTO TÉCNICO**  
**DGNTI - COPANIT 44 - 2000**

---

**HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**  
**CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD**  
**EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE**  
**GENERE RUIDO.**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)**  
**Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)**  
**APARTADO POSTAL 9658 Zona 4, Rep. de Panamá.**

---

---

**INFORME**

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 44 – 2000 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2000.

**Miembros Participantes.**

Ricardo Serrano  
José R. Perurena  
Pedro Rebolledo  
Benigno Vargas  
Tania Saldaña  
José L. Díaz  
Noriel Franco  
Fernando Delegado  
Armando Chang

Marizenía Solís

Programa Nacional de Salud Ocupacional, C.S.S.  
Instituto Smithsonian / COSSMAP  
Fac. de Ingeniería Industrial – U.T.P.  
Fac. de Ingeniería Mecánica – U.T.P.  
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.  
Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente – MINSA  
Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente – MINSA  
Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente – MINSA  
Depto. de Salud y Atención Integral a la Población  
\_ MINSA

Dirección General de Normas y Tecnología  
Industrial - MICI.

**Coordinador del Comité**

Reynaldo Hoquee

Depto. de Calidad Sanitaria de Ambiente – MINSA.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCION N° 506**  
**(De 6 de octubre de 1999)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el artículo 91 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por Comités sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.
2. Que la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud solicitó, mediante nota n°2775-DMS-DGSP-SDGSA-DCSA-SAT del 4 de agosto de 1999, a la DGNTI elevar a Reglamento Técnico el Anteproyecto Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo que Generen Ruido.
3. Que de conformidad a lo anterior se estableció el Comité Técnico Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo que Generen Ruido. Con el fin de elaborar el Reglamento Técnico.
4. Que el Reglamento Técnico N° 44-2000 fue a un período de encuesta pública por sesenta (60) días, a partir del 25 de octubre de 1999.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
  - Que conforme al Código Sanitario vigente, en su artículo 85, numeral 3°, literal a, el Ministerio de Salud dictará normas sobre los problemas de edificación y mantenimiento higiénico de las viviendas, escuelas, sitios de reunión, locales de trabajo, hospitales, y en general de todo establecimiento de uso público o privado, cualquiera que sea su naturaleza o destino.
  - Que conforme al Código Sanitario vigente, en su artículo 88, numeral 1° el Ministerio de Salud dictará las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc..
  - Que conforme al Código sanitario, vigente, en su artículo 208, numeral 4° quedará bajo el control de la Dirección General de Salud Pública todos los asuntos que se refieran a higiene industrial, y en especial procesos industriales, sobre todo en lo que se refiere a la posibilidad de favorecer ciertos tipos de enfermedades, especialmente profesionales.
  - Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

---

- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

**RESUELVE:**

---

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 44 – 2000 Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere ruido, al tenor siguiente:

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

---

**HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL .  
CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD  
EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE  
GENERE RUIDO.**

**REGLAMENTO TÉCNICO  
DGNTI – COPANIT 44 – 2000.**

---

**1. OBJETIVO:**

Establecer las medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de exposición sean capaces de alterar la salud de los trabajadores; así como la correlación entre los niveles máximos permisibles de ruido y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo.

**1.1 CAMPO DE APLICACIÓN:**

El presente Reglamento Técnico será de aplicación por toda persona natural o jurídica, pública o privada en cuyos centros de trabajo se generen o transmitan ruidos capaces de alterar la salud de los trabajadores.

**2. DEFINICIONES:**

- 2.1 Sonido:** Se refiere a las variaciones de presión que se propagan a través de un medio físico.
- 2.2 Ruido:** Es un sonido no deseado que afecta en forma negativa la salud y el bienestar del individuo.
-

- 
- 2.3 **Ruido estacionario o continuo:** Es aquel en que el nivel de presión sonora permanece constante a lo largo del tiempo.
- 2.4 **Ruido fluctuante o intermitente:** Es aquel cuyo niveles de presión sonora varían con respecto al tiempo.
- 2.5 **Ruido de impulso o impacto:** Es aquel que presenta picos en los niveles de presión sonora de duración inferior a un segundo, a intervalos superiores de un ciclo por segundo.
- 2.6 **Decibel (a):** Medida en escala logarítmica de la intensidad de presión sonora que se obtiene al tener presente la valorización y las curvas de respuesta del oído humano al sonido.
- 2.7 **Frecuencia:** Es el número de veces que un sonido adquiere el mismo valor, en la unidad de tiempo, expresada en ciclos/segundo, Hertzios (Hz).
- 2.8 **Nivel de presión sonora equivalente:** Es aquel nivel de presión sonora continuo, el cual tendría la misma energía sonora total que el ruido real fluctuante evaluado en el mismo período de tiempo.
- 2.9 **Nivel de presión sonora (A):** Escala en decibeles que refleja las características de la audición humana.
- 2.10 **Exposición a ruido:** Es la interrelación del agente físico ruido y el trabajador, en un ambiente laboral.
- 2.11 **Autoridad competente:** Aquellas instituciones u organizaciones que el Ministerio de Salud delegue para realizar las actividades de supervisión de este Reglamento.

### 3. REQUISITOS GENERALES:

- 3.1 Los propietarios de fábricas, talleres, locales comerciales o de cualquier otro establecimiento, deben efectuar y adoptar, dentro de los plazos que fijen los funcionarios del Ministerio de Salud, todas las medidas necesarias para corregir los efectos adversos y molestias ocasionadas por la exposición a ruidos.
- 3.2 La construcción, instalación, importación y el mantenimiento de los equipos, herramientas y maquinarias de trabajo cumplirán con lo establecido en este reglamento, en conjunto con las instituciones u organizaciones en quienes el Ministerio de Salud delegue la supervisión de las mismas, asegurándose que los límites de exposición señalados por la misma no sean superados en los centros de trabajo.
- 3.2 El Ministerio de Salud tiene bajo su responsabilidad la fiscalización de todas las disposiciones de esta reglamento, hacer las recomendaciones necesarias a los establecimientos públicos y privados; además le corresponde:
- a- Determinar la intensidad permisible de los ruidos producidos en los casos de cada industria o de otro establecimiento.
  - b- Fijar los plazos en que se deben ejecutar o introducir las modificaciones a las obras, instalaciones, dispositivos, maquinarias o equipos que se indiquen.
- 3.3 No se permitirá en ningún período de tiempo, las exposiciones continuas a ruidos que excedan los 130 dB(a) sin equipo de protección personal.
-

---

#### 4. REQUERIMIENTOS DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES:

##### 4.1 Del empleador.

- 4.1.1 Debe estar apropiada y suficientemente informado acerca de los daños a la salud que pueden originarse en los sitios de trabajo debido a la exposición excesiva de ruido, y orientarse sobre como evitarlo o atenuarlo.
- 4.1.2 Efectuar el reconocimiento y la evaluación con el fin de conocer las características del ruido y sus componentes de frecuencia, así, como, cumplir con las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo y en su caso lo siguiente:
- a) Las características de las fuentes emisoras.
  - b) Las características del ruido en lo que respecta a magnitud y componentes de frecuencia.
  - c) Las características, tiempo y repetición de la exposición de los trabajadores al ruido.
  - d) Las alteraciones en la salud de los trabajadores que puedan derivarse de dicha exposición.
  - e) Los métodos generales y específicos de prevención y control.
- 4.1.3 Conservar, mantener actualizado y mostrar a las autoridades del Ministerio de Salud y autoridades competentes, cuando este lo requiera, el expediente de registro de los niveles: sonoros continuos equivalentes y/o de impulso, según sea el caso y los tiempos de exposición de los trabajadores con las fechas y horas en que se practiquen las evaluaciones respectivas.
- 4.1.4 Vigilar que en los centros de trabajo no sean rebasados los niveles máximos de exposición a ruido que se indican en la tabla No. 1, y adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento.
- 4.1.5 Adoptar, dentro de los criterios de selección de personal, la evaluación de la capacidad auditiva de los aspirantes a los cargos que han de desempeñarse en ambientes de trabajo ruidosos por encima de los 85 dB.
- 4.1.6 Mantener un control médico adecuado que reduzca las lesiones auditivas producto de las posibles exposiciones a niveles sonoros perniciosos en el ambiente de trabajo, a través de exámenes médicos de ingreso y periódicos.
- 4.1.7 Brindar a los trabajadores, sin costo alguno, el equipo de protección auditivo que sea requerido en ambientes ruidosos. Capacitar y adiestrar, por lo menos una vez al año, a los trabajadores sobre medios disponibles para prevenir, reducir o limitar los riesgos producidos por la exposición al ruido; además del uso adecuado de los equipos de protección auditiva.
- ##### 4.2 De los trabajadores.
- 4.2.1 Colaborar en las medidas de evaluación y cumplir con las de control que se establezcan en los centros de trabajo donde desempeñen sus actividades.
-

- 
- 4.2.2 Participar y poner en práctica los conocimientos recibidos en el adiestramiento y/o capacitación de las medidas de higiene y seguridad en ambientes ruidosos, proporcionados por el empleador.
  - 4.2.3 Utilizar, en forma adecuada, el equipo de protección personal.
  - 4.2.4 Cumplir con el programa de revisiones médicas establecidas por el empleador.
  - 4.2.5 Cumplir con los programas de mantenimiento del equipo de protección personal y/o colectivo.

## 5. REQUISITOS DE CONDICIONES:

### 5.1 Del reconocimiento del ruido.

- 5.1.1 Identificar las áreas y fuentes emisoras.
- 5.1.2 Delimitar las zonas donde exista el riesgo de exposición.
- 5.1.3 Seleccionar el método para efectuar la evaluación en las áreas de trabajo.
- 5.1.4 Determinar la instrumentación de acuerdo al método seleccionado para efectuar la evaluación en las áreas de trabajo.

### 5.2 De la evaluación del ruido.

- 5.2.1 Efectuar mediante el análisis de las características de la exposición, la determinación de la magnitud del factor de riesgo por exposición a ruidos con respecto a:
    - La intensidad total del sonido.
    - La duración y distribución del tiempo de exposición al ruido.
  - 5.2.2 Cuantificar periódicamente en función del riesgo los niveles sonoros continuos y/o de impulso, según sea el caso, comparándolos con los límites de exposición que se presentan en la tabla No. 1 del presente reglamento.
  - 5.2.3 Los parámetros utilizados para la evaluación de ruido serán:
    - El nivel promedio de presión sonora,  $L_p(a)$ .
    - El nivel de presión sonora equivalente,  $L_{eq}$ .
    - El tiempo de exposición.
  - 5.2.4 Anotar los resultados en el expediente de registro.
-

**5.2.5** El registro en el cual se ha de consignar la información obtenida durante la evaluación debe contener como mínimo:

- El nombre del oficio o área que se está evaluando.
- La tarea ejecutada durante la medición.
- La localización del puesto o área de trabajo que se este evaluando.
- La fecha, hora y duración de la medición.
- Las lecturas obtenidas en el instrumento de medición.
- La identificación completa del instrumento de medición.
- El nombre de la persona que realiza la medición.
- La identificación de cualquier fuente que contribuya al incremento del ruido en el área.
- Observaciones para anotar la técnica de muestreo utilizada.

### **5.3 Del control del ruido.**

**5.3.1** Las acciones técnicas en el control de la exposición de los trabajadores en centros de trabajo ruidosos serán dirigidas principalmente a las fuentes generadoras de ruido, aplicando las técnicas de ingeniería apropiadas y prácticas para la reducción del ruido, que determine un profesional idóneo reconocido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

**5.3.2** Cuando la magnitud de los niveles de ruido puedan alterar la salud de los trabajadores, según los niveles máximos permitidos de exposición referidos en la Tabla No. 1 de este reglamento, se establecerá un programa de conservación de la audición, para el cual se deberá adoptar, en su orden, las siguientes medidas:

- a) Modificar o sustituir la maquinaria, herramienta o equipo que esté alterando el medio ambiente de trabajo con ruido capaz de causar daño a la salud de los trabajadores por otro que no lo cause.
- b) Modificar el procedimiento de trabajo.
- c) Modificar los componentes de frecuencia con mayor posibilidad de daño para la salud de los trabajadores.
- d) Atenuar la magnitud del ruido utilizando técnicas y materiales específicos que no produzcan nuevos riesgos a los trabajadores, procurando:
  - d.1) Aislar las fuentes emisoras y/o,
  - d.2) Disminuir su propagación.
- e) Desarrollar un programa de utilización del equipo de protección personal auditivo.
- f) Manejar los tiempos de exposición de los diferentes trabajadores por jornada de trabajo mediante la rotación de los mismos, con el fin de no exceder los máximos permisibles.

**5.3.3** Los centros de trabajo de nueva creación deberán ser planeados, instalados, organizados y puestos en funcionamiento de modo que la exposición de los trabajadores al ruido no exceda los niveles máximos permisibles, para tal efecto cumplirán las medidas referidas en el presente reglamento.

**5.4 De la vigilancia médica.**

- 5.4.1** Los exámenes de ingreso se deben efectuar dentro de un período no mayor a los 3 meses del ingreso del trabajador, los mismos serán exhaustivos y comprenderán principalmente:
- Antecedentes laborales, con énfasis en la exposición a agentes capaces de dañar el sistema auditivo.
  - Antecedentes heredo - familiares y personales patológicos que permitan identificar alteraciones previas en el sistema auditivo.
  - Exploración otoscópica y rino faríngea.
  - Traumas craneoencefálicos.
  - Audiometría.
- 5.4.2** Los exámenes de ingreso determinarán la aptitud de los candidatos para exponerse o no a un ambiente sonoro severo. La decisión médica será inapelable para cualquier tipo de solicitud.
- 5.4.3** Los exámenes periódicos se efectuarán anualmente y tendrán como finalidad determinar si el trabajador se encuentra en capacidad de exponerse al ruido en el área de trabajo o si este debe ser colocado en otro puesto de trabajo.
- 5.4.4** Los exámenes periódicos constarán desde el punto de vista auditivo de por lo menos:
- Exploración de las vías aéreas en el intervalo de 125 a 8000 Hz.
  - Exploración de las vías óseas en el intervalo de 250 a 6000 Hz.
  - Audiometría tonal.
  - Logoaudiometría (solo si la audiometría tonal se encuentra alterada).
  - Determinación del desplazamiento temporal de la audición, 2 minutos después de la exposición.
- 5.4.5** Los exámenes médicos estarán anéxos al expediente de cada trabajador.
- 5.4.6** Los exámenes médicos, deben ser realizados e interpretados por personal idóneo en salud ocupacional.

**6. REFERENCIAS DE CONSULTA.**

- 6.1** Convenio 148 de O.I.T. Sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.
- 6.2** Norma Oficial Mexicana: NOM-011-STPS-1993. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- 6.3** Norma Técnica de Costa Rica: INTE 31-09-16-97. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- 6.4** Norma ISO 1999. Condiciones de higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- 6.5** Norma Cubana: NC 19-01-04:80. S.H.P.H.T. Relativa a las condiciones de higiene y seguridad en los centros de trabajo donde se genera ruido.
-

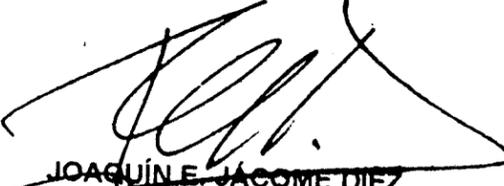
7. ANEXO NORMATIVO.

## 7.1 Tabla No. 1. Nivel de exposición permisible en una jornada de trabajo de 8 horas.

DURACIÓN DE LA EXPOSICIÓN MÁXIMA (En una jornada de trabajo de 8 Horas)	NIVEL DE RUIDO PERMISIBLE EN dB(A)
8 HORAS	85
7 HORAS	86
6 HORAS	87
5 HORAS	88
4 HORAS	90
3 HORAS	92
2 HORAS	95
1 HORA	100
45 MINUTOS	102
30 MINUTOS	105
15 MINUTOS	110
7 MINUTOS	115

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
JOAQUÍN E. JÁCOME DÍEZ  
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO  
RESOLUCIÓN N° IPACOOOP-DRC-LO-03-2000  
(De 24 de agosto de 2000)

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples UNIDOS PARA SERVIR, R.L., fue constituida mediante Escritura Social de 5 de julio de 1998 y fue inscrita al Tomo 640 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que mediante Resolución No. IPACOOOP-PJ- DR-16-98 de 23 de noviembre de 1998, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples UNIDOS PARA SERVIR, R.L.

Que de conformidad con el Informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1° de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

**RESUELVE:**

Primero: Disolver, de oficio, la Cooperativa de Servicios Múltiples UNIDOS PARA SERVIR, R.L.

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP, cancelar la inscripción del Tomo 640, correspondiente a Cooperativa de Servicios Múltiples UNIDOS PARA SERVIR, R.L.

Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil (2000).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Alberto Elias Tello**  
Director Ejecutivo



  
**María Luisa Pérez**  
Subdirectora Ejecutiva

## AVISOS

**DECLARACION**  
La suscrita: **S U S A N A Z U L E I K A G O N Z A L E Z**, mujer, mayor, comerciante, panameña, con cédula número 8-222-1046, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición de **Presidenta y Representante Legal de JOYERIA EL ELEFANTE, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Ficha 359012, Rollo 64779, Imagen 0032, Sección de Micropeículas (Mercantil) del Registro Público **HACE DE PUBLICO CONOCIMIENTO** que adquirió mediante compra a la sociedad **OSHRI, S.A.** inscrita en la Ficha 270820, Rollo 38200, Imagen 0127, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, **c u y o representante legal es el señor R I C A R D O G O N Z A L E Z N A V A R R O**, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, con cédula número 8-529-2450, cuyo paradero se desconoce, el negocio Joyería **B R O O K L I N** ubicado en el pasado Peatonal, Santa Ana, Ciudad de Panamá. Que han resultado infructuosas todas las diligencias realizadas para localizar al representante de **OSHRI, S.A.** Para que finalice los trámites de dicha venta ya que es deseo de nuestra sociedad seguir utilizando el nombre **JOYERIA BROOKLIN** por razones de organización y contabilidad. L-467-077-55  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado **R I O C E N T R O**, ubicado en Vía España y Calle 15 Río Abajo, el cual estaba amparado en el Registro Comercial Tipo B 1988, del 15 de

abril de 1999, al señor **SIU MING HO QUO**, con cédula N-19-182, a partir del día 10 de octubre de 2000.  
Fdo. **LAI KIN CHONG HU**  
PE-11-1078  
L-467-063-27  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo N° 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que la Sra. **G A B R I E L A G A R C I A** con cédula N° 9-213-579 dueña del Registro N° 1822 ha traspasado sus derechos del Restaurante **EL MESON** a la Sra. **GLORIA ESTHER VASQUEZ** con cédula N° 9-221-12-17.  
L-467-077-63  
P r i m e r a publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 16,554

otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 6 de septiembre de 2000, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 8 4 8 7 Documento 152517 ha sido disuelta la sociedad **VIANOR, INC.**, desde el 21 de septiembre de 2000.  
Panamá, 25 de septiembre de 2000.  
L-467-031-31  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 17,776 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 27 de septiembre de 2000, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 1 7 6 0 9 9

Documento 157571 ha sido disuelta la sociedad **M A V I R A INVESTMENTS INC.**, desde el 4 de octubre de 2000.  
Panamá, 6 de octubre de 2000.  
L-467-061-49  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 17,430 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de septiembre de 2000, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 1 0 8 1 6 9 Documento 157332, ha sido disuelta la sociedad **SERVAT INC.**, desde el 4 de octubre de 2000.  
Panamá, 6 de octubre de 2000.  
L-467-061-57  
Unica publicación

<p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 17,377 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 19 de septiembre de 2000, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 7 3 9 7 1 ,</p>	<p>Documento 154525 ha sido disuelta la sociedad <b>INVERSORA PETROLERA, S.A.</b>, desde el 27 de septiembre de 2000. Panamá, 29 de septiembre de 2000. L-467-061-57 Unica publicación</p>	<p>según consta en la Escritura Pública N° 17,429 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de septiembre de 2000, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 6 2 4 9 9 Documento 154200 ha sido disuelta la sociedad <b>AMLA CORPORATION.</b>, desde el 26 de septiembre de</p>	<p>2000. Panamá, 28 de septiembre de 2000. L-467-061-37 Unica publicación</p>	<p>2000, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 2 6 0 2 4 3 Documento 154193 ha sido disuelta la sociedad <b>FINANCIERE INDUSTRIELLE DE GARANTIE S.A.</b>, desde el 26 de octubre de 2000. Panamá, 28 de septiembre de 2000. L-467-061-57 Unica publicación</p>
---	--	--	---	--

### EDICTOS AGRARIOS

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 530-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al</p>	<p>público. <b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) <b>SANTIAGO ESPINOSA GONZALEZ</b>, vecino (a) Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud</p>	<p>N° 4-0667, según plano aprobado N° 407-05-16293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +1550.11 M2. ubicada en Cabecera de Cochlea, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los</p>	<p>siguientes linderos: <b>NORTE:</b> Emelito Fuentes J. , camino. <b>SUR:</b> Camino, Edulfo Pittí González. <b>ESTE:</b> Edulfo Pittí González , camino. <b>OESTE:</b> Iglesia Católica, Emelito Fuentes J. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de</p>	<p>Dolegao en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a</p>
--	---	---	---	---

<p>los 04 días del mes de octubre de 2000.</p> <p><b>CECILIA G. DE CACERES</b> Secretaria Ad-Hoc</p> <p><b>ING. SAMUEL E. MORALES M.</b> Funcionario Sustanciador L-466-885-61 Unica Publicación R</p> <hr/> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA</b> MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 529-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.</p> <p><b>HACE SABER:</b></p> <p>Que el señor (a) <b>FIDEL GUERRA SUIRA</b>, vecino (a) David, Corregimiento de</p>	<p>David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-171-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0596-00, según plano aprobado Nº 405-08-16297, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5977.83 ubicada en Alto de Divalá, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Basilio Vega Beitía. <b>SUR:</b> Mártir Beitía Víquez y Maritza Guerra Sulra. <b>ESTE:</b> Sexta de Beitía de González. <b>OESTE:</b> Cristino Guerra Sulra, calle y Cecilia</p>	<p>Tello Batista.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Marta y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2000.</p> <p><b>LIDIA A. DE VERGAS</b> Secretaria Ad-Hoc</p> <p><b>ING. SAMUEL E. MORALES M.</b> Funcionario Sustanciador L-466-885-03 Unica Publicación</p>	<p>R</p> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA</b> MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 517-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.</p> <p><b>HACE SABER:</b></p> <p>Que el señor (a) <b>RUBEN QUINTERO Y OTROS</b>, vecino (a) Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº4-116-921, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud</p>	<p>Nº 4-1626-99, según plano aprobado Nº 405-02-16094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has +1460.56, que forma parte de la finca 3105, inscrita al tomo 272, folio 206, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la localidad de Celmira, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Modesto Concepción. <b>SUR:</b> Gerardo Quintero Rodríguez. <b>ESTE:</b> Eufemio Concepción, Modesto Concepción. <b>OESTE:</b> Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en</p>
--	---	---	--	---

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de octubre de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L-466-819-41  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 516-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A Z A E L VILLARREAL GONZALEZ** vecino (a) Bijagual N° 1 Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-55-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 40080-99 según plano aprobado N° 405-08-16305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4672.37 ubicada en Bijagual, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arnulfo Villarreal González.  
SUR: Wilmer Villarreal y Luis Ricardo Guerra Morales.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Río Gariché y barranco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Marta y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2000.

LIDIA A. DE VERGAS  
Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
L-466-886-50  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 520-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL RENE LEZCANO ARMUELLES**, vecino (a) David, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4194-310 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 400614-98, según plano aprobado N° 406-05-15235 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6290.52 ubicada en Palmira del Banco, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

<p>linderos:          NORTE: Camino y río Chirigagua          SUR: Frank de J. Lezcano.          ESTE: Simón Martínez.          OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David en la Corregiduría de Guaca y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 2000.</p>	<p>Funcionario Sustanciador L-466-876-04 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 521-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) <b>AGUEDA MARIA QUINTERO DE RAMOS</b>, vecino (a) David, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4117-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,</p>	<p>mediante solicitud N° 40312-00, según plano aprobado N° 401-04-16265, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7933.40 ubicada en Paja Blanca, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Víctor M. Cedeño.          SUR: Abel Araúz A.          ESTE: Abel Araúz A.          OESTE: Eduardo Aparicio y carretera.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copia del mismo se entregarán al interesado para</p>	<p>que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 2000.</p> <p>LIDIA A. DE VERGAS Secretaria Ad-Hoc</p> <p>ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-838-04 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 522-2000</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) <b>SERAFIN CABALLERO MIRANDA</b>, vecino (a) Alto Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-11-134, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 41383-99 según plano aprobado N° 404-01-15231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 3280.21 ubicada en Las Trancas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete,</p>
--	---	---	---	---

<p>Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:          NORTE: Camino.          SUR: Carretera.          ESTE: Camino.          OESTE: Camino, y Nadya M. de Montiel.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 2000.</p>	<p>Secretaría Ad-Hoc          ING. SAMUEL E. MORALES M.          Funcionario Sustanciador          L-466-838-88          Unica          Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA          MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO          DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA          REGION 1, CHIRIQUI          EDICTO N° 524-2000          El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  <b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) <b>DARIO ORTIZ</b>, vecino (a) San Félix, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 4-</p>	<p>138-1030, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0587-00, según plano aprobado N° 411-01-16302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4447.23 ubicada en Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:          NORTE: Haidée Ortiz.          SUR: Ana María Santiago.          ESTE: Evidelia Morán.  <b>OESTE:</b> Carretera.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de</p>	<p>Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 2000.</p> <p>LIDIA A. DE VERGAS          Secretaria Ad-Hoc          ING. SAMUEL E. MORALES M.          Funcionario Sustanciador          L-466-857-83          Unica          Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA          MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO          DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</p>	<p>REGION 1, CHIRIQUI          EDICTO N° 525-2000          El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  <b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) <b>JENNY ZURIANY SANTIAGO ESTRIBI</b> vecino (a) Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-713-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 40763-00, según plano aprobado N° 408-03-16349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 5741.39</p>
---	--	---	--	---

<p>ubicada en Cerro El Macho, Corregimiento de Los Angeles,, Distrito de Gualaca,, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Celso Santiago G. y servidumbre. SUR: Margarita de Jaramillo. ESTE: Celso Santiago G. y Margarita de Jaramillo. OESTE: Celso Santiago G. Y Margarita de Jaramillo y servidumbre.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo</p>	<p>108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 2000.</p> <p>LIDIA A. DE VERGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-886-00 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 526-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al</p>	<p>público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) <b>MIGDONIO ENOC CARRERA GUERRERO</b>, vecino (a) Bugaba a Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-718-1034 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1111-99 según plano aprobado Nº 405-01-15886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4894.91 ubicada en San Miguel del Yuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>N O R T E : L-466-873-11 Servidumbre. SUR: Osvaldo Troetsch Morales. ESTE: Río Mula. O E S T E : Carretera.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 2000.</p> <p>LIDIA A. DE VERGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador</p>	<p>Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 527-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) <b>TOMAS ALBERTO PITTI ARAUZ</b>, vecino (a) Potrerillos, Corregimiento de Potrerillo, Distrito de Potrerillos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-195-304 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,</p>
--	--	--	--	---

<p>mediante solicitud Nº 4-1389-99 según plano aprobado Nº 407-04-16275, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1916.51 ubicada en Cabecera de Cochlea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Eduardo Espinoza y camino.  <b>SUR:</b> Alis Danilo Castillo.  <b>ESTE:</b> Camino.  <b>OESTE:</b> Walter Coriat.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copia del mismo se entregarán al interesado para</p>	<p>que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 4 días del mes de octubre de 2000.  <b>LIDIA A. DE VERGAS</b>          Secretaria Ad-Hoc  <b>ING. SAMUEL E. MORALES M.</b>          Funcionario Sustanciador          L-466-884-98          Unica          Publicación          R</p>	<p>Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  <b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) <b>PORFIRIO CUBILLA CHAVARRIA</b>, vecino (a) Alanje, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-49-828 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1501-99 según plano aprobado Nº 401-6-15831, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4583.99 ubicada en Orillas del Río, Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí,</p>	<p>comprendido dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Carretera.  <b>SUR:</b> Omaira Pinzón Cubilla.  <b>ESTE:</b> Nelson Cubilla Chavarría.  <b>OESTE:</b> Darío Olmos.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Querévalos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 4 días del mes de octubre de 2000.  <b>LIDIA A. DE VERGAS</b>          Secretaria Ad-</p>	<p>Hoc  <b>ING. SAMUEL E. MORALES M.</b>          Funcionario Sustanciador          L-466-875-57          Unica          Publicación          R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA          MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO          DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA          REGION 1,          CHIRIQUI          EDICTO Nº 515-2000          El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  <b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) <b>NELSON ROBERTO VIGIL QUINTERO</b>, vecino (a) Alanje, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad</p>
---	--	---	---	--

<p>personal N° 4-60-191 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 40399-00 según plano aprobado N° 401-03-16200 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2946.59 ubicada en El Tejar, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:          NORTE: Nelson A. Vigil.          SUR: Camino.          ESTE: Quebrada El Tejar.          OESTE: Camino, Clemente Franco Delgado, Gabriela del C. Vigil D.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje</p>	<p>o en la Corregiduría de El Tejar y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2000.          LIDIA A. DE VERGAS          Secretaria Ad-Hoc          ING. SAMUEL E. MORALES M.          Funcionario Sustanciador          L-466-809-87          Unica          Publicación          R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA          MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO          DIRECCION NACIONAL DE REFORMA</p>	<p>AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI          EDICTO N° 518-2000          El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.          HACE SABER:          Que el señor (a) <b>ERIC ARTURO MORALES DELGADO</b>, vecino (a) Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-226-934 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0313-00 según plano aprobado N° 405-06-16151, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0658.09</p>	<p>ubicada en La Tranca de Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:          NORTE: Jorge Morales.          SUR: Santos Baúles y Brundina Delgado de Martínez.          ESTE: Eric Arturo Morales.          OESTE: Camino.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de</p>	<p>quince (15) días a partir de la última publicación.          Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2000.          LIDIA A. DE VERGAS          Secretaria Ad-Hoc          ING. SAMUEL E. MORALES M.          Funcionario Sustanciador          L-466-817-89          Unica          Publicación          R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA          MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO          DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA          REGION N° 3          HERRERA          OFICINA:          HERRERA          EDICTO N° 210-2000          El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.          HACE SABER:          Que el señor (a) <b>P E D R O</b></p>
---	---	---	--	--

<p><b>SAAVEDRA MARIN Y OTRA,</b> vecino (a) de Las Paredes, del corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 60214, según plano aprobado Nº 604-05-5680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4172.50 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Félix Saavedra.  <b>SUR:</b> Camino Las Paredes - Dos Bocas.  <b>ESTE:</b> Camino Las Paredes - Dos Bocas.</p>	<p><b>OESTE:</b> Raúl Antonio Pino.  Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  Dado en Chitré a los seis (6) del mes de octubre de 2000.  <b>LIC. GLORIA A. GOMEZ C.</b>  Secretaria Ad-Hoc  <b>TEC. GISELA YEE</b>  <b>DE PRIMOLA</b>  Funcionario Sustanciador  L-466-940-25  Unica  Publicación</p> <hr/> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA</b></p>	<p><b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA</b>  <b>EDICTO Nº 211-2000</b>  El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.  <b>HACE SABER:</b>  Que el señor (a) <b>PEDRO SAAVEDRA MARIN Y OTRA,</b> vecino (a) de Las Paredes, del corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 60215, según plano aprobado Nº 604-05-5679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía</p>	<p>Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2726.13 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Camino Dos Bocas - Las Paredes.  <b>SUR:</b> Terreno de la Junta Local.  <b>ESTE:</b> Amelia Marín - camino a Las Paredes.  <b>OESTE:</b> Benito Tejedor.  Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de</p>	<p>quince (15) días a partir de la última publicación.  Dado en Chitré a los seis (6) del mes de octubre de 2000.  <b>LIC. GLORIA A. GOMEZ C.</b>  Secretaria Ad-Hoc  <b>TEC. GISELA YEE</b>  <b>DE PRIMOLA</b>  Funcionario Sustanciador  L-466-940-75  Unica  Publicación</p> <hr/> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA</b>  <b>EDICTO Nº 177-2000</b>  El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.  <b>HACE SABER:</b>  Que el señor (a) <b>GONZALO</b></p>
---	--	--	---	--

**B A T I S T A TREJOS**, vecino (a) de Los Hatillos, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0041, según plano aprobado Nº 606-04-5603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has+ 2612.11 M2. ubicada en Los Hatillos, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :**  
 D i o m e d e s Quintero.  
**SUR:** Terreno nacional.  
**ESTE:** Camino Villa Rosa - El Barrero.  
**OESTE:**  
 Camino Villa Rosa - El Barrero.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2000.

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. GISELA YEE  
 DE PRIMOLA  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
 L-465-953-94  
 Unica  
 Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3  
 HERRERA  
 OFICINA:  
 HERRERA  
 EDICTO Nº 178-2000

**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 177-2000**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **G O N Z A L O B A T I S T A TREJOS**, vecino (a) de Los Hatillos, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0041, según plano aprobado Nº 606-04-5603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has+ 2612.11 M2. ubicada en Los Hatillos,

Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :**  
 D i o m e d e s Quintero.  
**SUR:** Terreno Nacional.  
**ESTE:** Camino Villa Rosa - El Barrero.  
**OESTE:**  
 Camino Villa Rosa - El Barrero.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. GISELA YEE  
 DE PRIMOLA  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
 L-465-953-94  
 Unica  
 Publicación R

---

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3  
 HERRERA  
 OFICINA:  
 HERRERA  
 EDICTO Nº 178-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ISABELLA DEL C A R M E N Z A P A T A** Cabécera, vecino (a) de Las Minas, Corregimiento de, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de

<p>identidad personal N° 4-160-834, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 60044, según plano aprobado N° 602-01-5424, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has+ 1694.18 M2. ubicada en El Llano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Las Minas - El Gallote.</p>	<p>que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2000.</p> <p>LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-962-51 Unica Publicación R</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>CARLOS MARIN PEREZ Y OTRA,</b> vecino (a) de San José, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-13-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 60123, según plano aprobado N° 604-03-5636, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has +4402.78 M2. ubicada en San José, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Ocú - Los Jaramillos -</p>	<p>Maximo Valdivieso. SUR: Camino - Julio Ramos. ESTE: Juli Ramos - Luis Campos. OESTE: Camino Los Jaramillos - Ocú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los venticinco (25) días del mes de agosto de 2000.</p> <p>LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora</p>	<p>L-466-836-84 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 180-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>RONALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS,</b> vecino (a) de Llano Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-59-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0128,</p>
--	--	---	--	---

<p>según plano aprobado N° 605-01-5645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3524.22 M2. ubicada en El Mangal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Parita. SUR: Camino El Mangal a Carretera Nacional. ESTE: Sara Rodríguez de Rodríguez. OESTE: Enrique Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad</p>	<p>correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2000.</p> <p>LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-993-22 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 181-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de</p>	<p>Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>RONALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS</b>, vecino (a) de Llano Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-59-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0129, según plano aprobado N° 605-01-5650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7551.28 M2. ubicada en El Mangal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan González - Luis González - Néstor González.</p>	<p>SUR: Juan Antonio Quintero. ESTE: Camino a Los Hatillos. OESTE: Dagoberto Ulloa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2000.</p> <p>LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-993-30 Unica Publicación R</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 182-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) <b>RONALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS</b>, vecino (a) de Llano Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-59-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0127, según plano aprobado N° 605-01-5651, la adjudicación a</p>
--	--	--	---	---

<p>título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9285.25 M2. ubicada en El Mangal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eduardo Pérez. SUR: Río Parita - servidumbre. ESTE: Río Parita. OESTE: Rodrigo Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2000.  LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-993-64 Unica Publicación R  EDICTO N° 46 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú,  HACE SABER:  Que, la joven <b>P A T R I A Y A R I S E L L G U E V A R A G O N Z A L E Z</b>, mujer, panameña, mayor de edad, natural de este Distrito, con residencia en la Barriada El Mamey de Ocú y cedula N° 6-81-600, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de</p>	<p>manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 477.33 M2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antolín Torres. SUR: Calle el Mercado. ESTE: José María González. OESTE: Calle el Mercado. Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 5 de octubre</p>	<p>de 2000.  SANTIAGO ESPINO Presidente del Concejo DORIS DE ARJONA Secretaria del Concejo Fijo el presente hoy 5 de octubre de 2000. Lo desfijo hoy 25 de octubre de 2000. L-467-098-70 Unica publicación  EDICTO N° 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS Las Tablas, 4 de octubre de 2000 La suscrita Administradora Regional de Catastro, hace saber, que el Sr. <b>EVER ARCELIO MOSCOSO V.</b> Cédula 7-73-987, ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío</p>	<p>nacional con una superficie de 0 Has + 385.57, ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Océano Pacífico y mide 32.75 mts. SUR: Terreno Natural - vereda hacia la playa La Garita 34.45 mts. ESTE: Terreno nacional libre y mide 12.18 mts. OESTE: Terreno nacional - ocupado por Pedro Concepción 11.03 mts. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Pedasí, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se da al</p>
---	--	---	--	---

interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. BLANCA ESCOBAR S. Secretaria Ad-Hoc  
LIC. MARIA PEREZ S. Administradora Regional Catastro y Bienes Patrimoniales Los Santos L-467-118-77  
Unica publicación

---

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5 PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 262-DRA-2000  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **J O R G E E N R I Q U E Q U I N T E R O**, vecino (a) Punta Pa it i l l a , Corregimiento de San Francisco, Distrito de P a n a m á , portador de la cédula de identidad personal Nº 8-453918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-33297, según plano aprobado Nº 809-04-14276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3401.02 M2. ubicada en La Peña, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, Provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terrenos de Camio Martínez y servidumbre de 5.00 metros hacia otros lotes.  
SUR: Camino de 13.00 metros hacia El Nancito - La Laguna y hacia la C.I.A.  
E S T E : Servidumbre de 3.00 metros hacia otros lotes.  
O E S T E : Servidumbre de 5.00 metros hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Guayabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira a los 29 días del mes de septiembre de 2000.

ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc  
LCDA. DELMA JUAREZ DE GUEVARA Funcionario Sustanciador L-466-825-07 Segunda Publicación

---

EDICTO Nº 133 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO  
Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER: Que el señor (a) **D O R O T E A C O R T E Z**, mujer, panameña, mayor de edad,

soltera, Oficio Doméstico, con residencia en La Herradura 1ra., Casa Nº 75, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-12-994, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Placita de la Barriada La Herradura 1ra. Corregimiento Guadalupe donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Calle La Placita con 15.46 Mts.  
SUR: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de

<p>La Chorrera con 12.37 Mts.  <b>ESTE:</b> Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con 43.75 Mts.  <b>OESTE:</b> Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con 41.92 Mts.  <b>Area total del terreno, quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (594.37 Mts.2).</b>  <b>Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.</b>  <b>Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al</b></p>	<p>interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.          La Chorrera, 5 de septiembre del dos mil.          La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.          Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA          Es fiel copia de su original.          La Chorrera, cinco (5) de septiembre del dos mil.          ANA MARIA PADILLA          Jefe de la Sección de Catastro Municipal          L-467-085-73          Unica publicación</p>	<p>La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,  <b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) <b>CHUNG KIM WEN y LUO XIU ZHEN (usual) LOO SUO CHIN,</b> extranjeros, mayores de edad, solteros, con residencia en el Harino, Casa N° 2116, Oficio Comerciantes, portadores de las cédulas de identidad personal N° E-8-53265 y E-8-57833 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "W" Oeste y Calle 39 Sur de la Barriada El Harino, Corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una</p>	<p>construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  <b>NORTE:</b> Calle "W" Oeste 31.26 Mts.  <b>SUR:</b> Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Norvis Digna Abrego con 32.30 Mts.  <b>ESTE:</b> Calle 39 Sur, con 15.98 Mts.  <b>OESTE:</b> Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con ocupado por Marcos Llerena con 16.16 Mts.  <b>Area total del terreno, quinientos diez metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (510.10 Mts.2).</b>  <b>Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el</b></p>	<p>término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.  <b>Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.</b>          La Chorrera, 28 de agosto del dos mil.          La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.          Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE          Es fiel copia de su original.          La Chorrera, veintiocho de agosto del dos mil.          SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE          Jefe de la Sección de Catastro Municipal          L-463-784-35          Unica publicación</p>
--	---	--	--	---